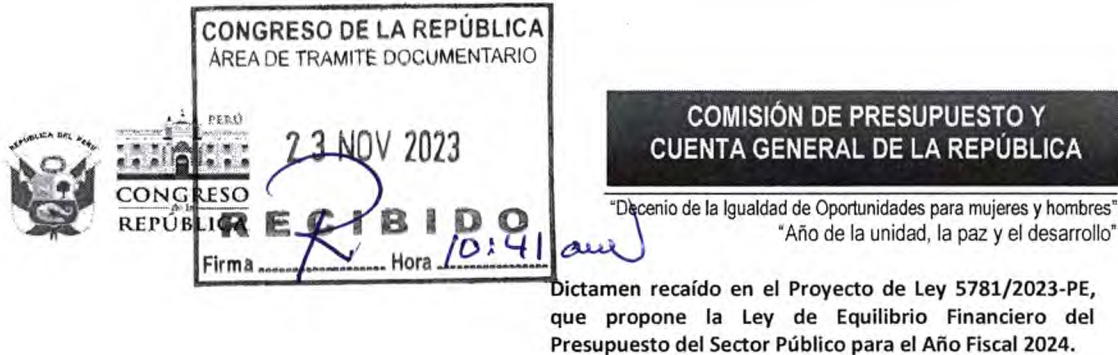




**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**
Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido para su estudio y dictamen el Proyecto de Ley 5781/2023-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, presentado por el Poder Ejecutivo mediante Oficio 284-2023-PR del 29 de agosto de 2023.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de noviembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5781/2023-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alegría García, Luis Arturo; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5781/2023-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se presentó a la Oficina de Trámite Documentario el 29 de agosto de 2023. Fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como única Comisión, el 7 de setiembre de 2023.

Esta propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y es remitida conforme al artículo 78 de la Constitución Política del Perú que señala que el proyecto de Ley de Presupuesto se envía en un plazo que vence el 30 de agosto y que en esa misma fecha se envían

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

también los proyectos de Ley de Equilibrio Financiero y Endeudamiento del Sector Público.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 5781/2023-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, está compuesto por diez artículos agrupados en dos capítulos y dos disposiciones complementarias finales.

La clasificación temática de las propuestas legislativas son las siguientes:

- El Proyecto de Ley considera los recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, ascienden a S/ 240 806 millones que financian los créditos presupuestarios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Estos recursos provienen de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios (S/ 156 895 millones), Recursos Directamente Recaudados (S/ 8 058 millones), Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/ 29 384 millones), Donaciones y Transferencias (S/ 1 292 millones); y Recursos Determinados (S/ 45 177 millones).
- Establece reglas de estabilidad presupuestaria en la ejecución del presupuesto para el Año Fiscal 2024.
- Autoriza el uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2024.
- Incorpora los recursos de los procesos de concesión
- Establece los Gastos Tributarios, que ascienden a la suma de S/ 17 175 millones, monto comprendido en el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027.
- Autoriza la transferencia de utilidades de FONAFE.
- Autoriza la transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Emisión de Letras del Tesoro Público por S/ 3 000 millones.
- Autoriza el uso de recursos para la construcción de planta de fraccionamiento.
- Autorización de uso de recursos para área de influencia minera.
- Vigencia de la Ley.
- Prorroga la vigencia de una Disposición Complementaria Final y dos artículos.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado, artículos 77, 78, 79 y 80
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 55, 76 y 81

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- Ley 28046, Ley que crea el Fondo de Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional
- Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Ley 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023
- Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las Reglas Macrofiscales para el Sector Público no financiero, al contexto de reactivación de la economía.
- Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y sus modificatorias.
- Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social
- Marco Macroeconómico Multianual 2024 – 2027
- Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales

4. ANÁLISIS

Con relación a la sostenibilidad de las finanzas públicas o sostenibilidad presupuestaria, cada vez hay más consenso en todos los países para diseñar e implementar reglas fiscales claras, estableciendo límites al déficit fiscal, gasto público y deuda pública; aunado a ello, es necesario contar con instancias de decisiones responsables y transparentes, y rendición de cuentas a efectos de contribuir a la mayor predictibilidad de las finanzas públicas y así generar mayor confianza.

Para Zack y Sotelsek (2018), hay diversos motivos para establecer reglas fiscales, entre las que destacan el sesgo al déficit, el derroche excesivo, el retardo en implementación de políticas fiscales, entre otros. Dentro de este contexto, la sostenibilidad presupuestaria es la capacidad de un Estado para salvaguardar el manejo responsable y transparente de las políticas de ingresos y gasto público a largo plazo, sin que exista el riesgo de insolvencia, garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Desde la perspectiva de la gestión fiscal, existe sostenibilidad fiscal cuando el gasto público puede financiarse con los ingresos públicos, y en caso de incurrir en déficit, se puede recurrir a la deuda pública, siempre y cuando sea posible cubrir los intereses y el capital, y no se afecte a las generaciones futuras. La sostenibilidad fiscal se encuentra vinculada con el principio de las finanzas públicas sanas, que supone constituir un

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

Estado eficiente en la recaudación tributaria y prudente en la gestión del gasto público.

En la Ley de Equilibrio Financiero se establecen normas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público, dichos dispositivos tienen por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público. En ese sentido se debe buscar la estabilidad presupuestaria para lo cual se debe tener cuidado que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2024, constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a los ingresos que los financian. Se debe evitar la aprobación de normas sin contar con el financiamiento requerido para su implementación o que luego de un análisis-costo beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios.

La gestión pública debe estar enmarcado en la exigencia básica de buscar el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen el proyecto de norma. Es así que se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4.1 Marco Jurídico

El principio de equilibrio presupuestario y fiscal se menciona en forma explícita en el tercer párrafo del artículo 78 de la Constitución Pública del Perú, al mencionar en forma obligatoria que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar, de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Además el proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas y metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual que se encuentra vigente al momento de aprobar la ley de presupuesto, la estabilidad se entiende como una situación de sostenibilidad de las finanzas públicas, considerada en términos de capacidad de financiación en concordancia con el principio general

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

contenido en la citada Ley y conforme a las reglas fijadas en la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público.

En el literal b) del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República se menciona que las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución.

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, numeral 2.1, incisos 1 y 2 se manifiesta lo siguiente; en el inciso 1, se menciona que el principio de equilibrio financiero consiste en que los créditos presupuestarios deben representar el equilibrio entre los ingresos y los recursos a asignar de acuerdo con las políticas públicas, prohibiéndose la asignación de autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

El inciso 2, se refiere al equilibrio fiscal, en la que se manifiesta que la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal debe estar presente durante las fases de programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.

El Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, en el artículo 5 (Sujeción a las Reglas), menciona que las leyes de anuales de Presupuesto, Endeudamiento y de Equilibrio Financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6 (Reglas Macrofiscales para el Sector Público No Financiero).

Para ello, se establece un marco prudente, transparente, predecible y responsable, que ayude al seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno. Lo que se pretende obtener con esta norma es la permanente sostenibilidad fiscal, el manejo transparente de las finanzas públicas y la predictibilidad de los gastos públicos, por lo que se obtendría un seguimiento metodológico y la rendición de cuentas serán observables.

En el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Sector Público No Financiero, se someterá a las siguientes reglas macrofiscales:

- a) La deuda pública no puede superar el 30% del PBI y excepcionalmente puede tener un desvío de cuatro puntos porcentuales.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

- b) El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a 1% del PBI.
- c) La Tasa real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General estará limitado dentro de un rango de más y menos un punto porcentual del crecimiento anual real de largo plazo de la economía.
- d) La tasa de crecimiento real anual del Gasto Corriente, sin mantenimiento, no podrá exceder al límite inferior del rango señalado en la regla del gasto no financiero, y en ningún caso mayor a la tasa de crecimiento de dicho gasto.

Estas reglas son de obligatorio cumplimiento y pueden ser modificadas en forma excepcional en casos de desastres o de cambios en los entornos económicos externos en la que se afecten los ingresos, afectando el normal desarrollo de nuestra economía. Estas reglas por temas de coyuntura fueron modificadas mediante ley, decreto legislativo y decretos de urgencia.

Mediante la Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público no financiero, al contexto de reactivación de la economía, se indica que el objetivo es establecer un retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, el cual aprueba el Marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del sector público no financiero.

Además, la norma busca preservar la sostenibilidad fiscal del país, en consistencia con una reducción gradual del déficit fiscal y el estado actual de las finanzas públicas. Según esta norma el sector público no financiero se sujeta a lo siguiente:

A partir del año fiscal 2023, la deuda bruta total del sector público no financiero no excederá el 38% del Producto Bruto Interno (PBI), y debe ser menor o igual a 30% del PBI en un plazo no mayor a 10 años. A partir del último año de este plazo, entra en vigencia la regla de deuda establecida en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1276.

Además, se menciona en la Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público no Financiero, al contexto de la reactivación de la economía, el resultado económico de los años siguientes, el Sector Público No Financiero, se sujeta a lo siguiente: Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del sector público no financiero, para los años fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026, no debe ser mayor a 2.4%, 2%, 1.5% y 1% del PBI, respectivamente. A partir del último año de este periodo, entra en vigencia la regla de resultado económico establecida en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1276.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

También se indica que las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del sector público no financiero se sujetan a la regla de deuda y a la regla de resultado económico establecidas en la presente ley, así como a las demás reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo 1276, según corresponda.

El requerimiento de contar con un presupuesto efectivamente equilibrado contiene una obligación específica: los ingresos ordinarios deben ser iguales a los egresos ordinarios.

Es importante señalar que la obligación de contar con un presupuesto equilibrado no implica una prohibición absoluta de incurrir en déficit. Es posible incurrir en estos, dentro de los límites señalados en la ley de endeudamiento; siempre y cuando los recursos originados mediante endeudamiento no se destinen a gastos corrientes, puesto que en ese caso se estaría incumpliendo con un mandato expreso de la Constitución.

4.2 Financiamiento del Presupuesto del Año Fiscal 2024

Los recursos públicos estimados para el Año Fiscal 2024 ascienden a S/ 240 806 millones; monto mayor en 12.11 % con relación a los recursos estimados en el presupuesto de apertura del Año Fiscal 2023 y es equivalente al 22.42 % del PBI. En el cuadro que se presenta a continuación se detalla las fuentes de financiamiento del Presupuesto del Año Fiscal 2024.

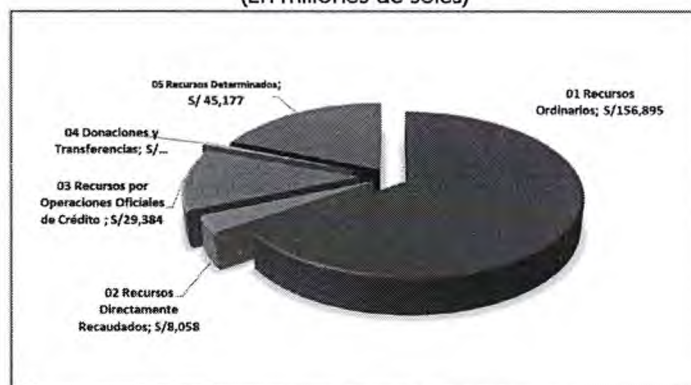
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CUADRO 1
Fuente de Financiamiento del Sector Público 2024
(En millones de soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2023	2024	Diferencia	Var. %	% Ppto	% PBI
01 Recursos Ordinarios	141,498	156,895	15,397	10.88	65.15	14.61
A Tributarios	132,232	141,740	9,508	7.19	58.86	13.20
Impuestos a la Renta	59,897	64,285	4,388	7.33	26.70	5.99
Impuestos a la propiedad (Impuesto a las Trans. Netas e ITF)	5,056	7,487	2,431	48.08	3.11	0.70
Impuestos a la Producción y el Consumo (IGV, ISC)	84,928	83,059	-1,869	-2.20	34.49	7.73
Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales	2,061	2,051	-10	-0.49	0.85	0.19
Otros impuestos (fraccionamiento tributario, multa, etc.)	3,595	6,496	2,901	80.70	2.70	0.60
Devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.)	-23,305	-21,638	1,667	-7.15	-8.99	-2.01
Documentos valorados						
B. Venta de Activos Financieros y No Financieros (Prom. Inv. Pub. Etc.)	55	77	22	40.00	0.03	0.01
D. Venta de BB y SS y Derechos Administrativos	-3,109	10,612	13,721	-441.33	4.41	0.99
E. Otros Ingresos (principalmente los ingresos por regalías petroleras y gasíferas)	10,007					
F. Transferencia de Fondos (netas del Fondo de APPs).	213					
G. Transferencias		-977				
H. Saldo de Balance	2,100	5,443	3,343	159.19	2.26	0.51
02 Recursos Directamente Recaudados	5,631	8,058	2,427	43.10	3.35	0.75
03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	28,277	29,384	1,107	3.91	12.20	2.74
04 Donaciones y Transferencias	297	1,292	995	335.02	0.54	0.12
05 Recursos Determinados	39,087	45,177	6,090	15.58	18.76	4.21
A. Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	15,985	17,205	1,220	7.63	7.14	1.60
B. Contribuciones a Fondos	5,729	5,993	264	4.61	2.49	0.56
C. FONCOMUN	7,936	9,768	1,832	23.08	4.06	0.91
D. Otros Impuestos Municipales	3,563	3,917	354	9.94	1.63	0.36
E. Fondo de Compensación Regional (FONCOR)	5,874	8,294	2,420	41.20	3.44	0.77
TOTAL	214,790	240,806	26,016	12.11	100.00	22.42

Fuente: Proyectos de Ley 5779/2023-PE (Ley de Ppto. 2024) y 5781/2023-PE (Ley de Equilibrio Financiero 2024)

GRÁFICO 1
Fuentes de financiamiento del Presupuesto Público 2024
(En millones de soles)



Fuente: Fuente: Proyectos de Ley 5781/2023-PE

El presupuesto de ingresos cuenta con las fuentes de financiamiento siguientes:

4.2.1 Recursos Ordinarios

Corresponden a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos, deducidas las sumas correspondientes a las comisiones de recaudación y servicios bancarios, los cuales no están vinculados a ninguna

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación. Asimismo, comprende los ingresos provenientes de la aplicación del Decreto Supremo 043-EF-2022 y sus modificatorias. Representa el 65.2% de los recursos públicos del presupuesto público.

Esta fuente de financiamiento para el año 2024 asciende a S/ 156 895 millones, que representa el 65.15 % del total, destacando el impuesto a la Producción y el Consumo (S/ 83 059 millones), menor en 2.20% que el año anterior; el Impuesto a la Renta (S/ 64 285 millones), con un incremento del 7.33% en referencia al año anterior; devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.) por un monto de S/ -21 638, menor en un 7.15% respecto al año anterior.

Del total de esta Fuente de Financiamiento, le corresponden S/ 112 206 millones al Gobierno Nacional, S/ 39 688 millones al Gobierno Regional y S/ 5 022 al Gobierno Local.

4.2.2 Recursos Directamente Recaudados

Comprende los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente. No se incluye los ingresos provenientes a que se hace referencia el Decreto Supremo 043-EF-2022 y sus modificatorias. Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores. Estos recursos en el presupuesto 2024, representa el 3.3%.

Para el año fiscal 2024 ascienden a S/ 8 058 millones, que representa el 3.3 % del total. Corresponden S/ 3 226 millones al Gobierno Nacional; gobiernos regionales S/ 569 millones y gobiernos locales S/ 4 263 millones.

4.2.3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Comprende los fondos de fuente interna y externa provenientes de operaciones de crédito efectuadas por el estado con instituciones, organismos internacionales y gobiernos extranjeros, así como las asignaciones de líneas de crédito. Asimismo, considera los fondos provenientes de operaciones realizadas por el estado en el mercado internacional de capitales. Incluye el diferencial cambiario, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores. También se considera Bonos Soberanos. Representa el 12.2% del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

presupuesto.

Para el año fiscal 2024 se estiman en S/ 29 384 millones, que representa el 12.2 % del total del presupuesto nacional. De este monto, corresponde S/ 29 255 millones al Gobierno Nacional; S/ 129 millones a los gobiernos regionales y S/ 0 millones a los gobiernos locales.

4.2.4 Donaciones y Transferencias

Comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos por el Gobierno provenientes de Agencias Internacionales de Desarrollo, Gobiernos, Instituciones y Organismos Internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. Se consideran las transferencias provenientes de las entidades Públicas y Privadas sin exigencia de contraprestación alguna. Incluye el rendimiento financiero y el diferencial cambiario, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

Para el año fiscal 2024 se estiman en S/ 1 292 millones, que representa el 0.5 % del total. Se distribuye de la siguiente manera S/ 921 millones al Gobierno Nacional; S/ 154 millones a los gobiernos regionales; y S/ 217 millones a los gobiernos locales.

4.2.5 Recursos Determinados

Ascienden a S/ 45 177 millones, que representa el 18.8 % del total de la estructura del presupuesto nacional; de los cuales S/ 8 032 millones corresponde al Gobierno Nacional; S/ 11 919 al Gobierno Regional; S/ 25 226 a los gobiernos locales. Estos recursos están constituidos por:

- i) Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, que asciende a S/ 17 205 millones provenientes de los ingresos del canon minero, gasífero, canon y sobre canon petrolero, Hidroenergético, forestal y pesquero, así como a los Fondos tales como: Seguridad Ciudadana, Fondo Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados – FED y el Programa Sierra Azul. Asimismo, incluye los recursos por regalías mineras y del FOCAM, por participación en rentas de aduanas, las transferencias predeterminadas por la eliminación de exoneraciones tributarias y aportes para Electrificación Rural; del monto

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

mencionado, S/ 2 039 millones corresponden al Gobierno Nacional (11.8%), S/ 3 625 millones a los gobiernos regionales (21.1%) y S/ 11 541 millones a los gobiernos locales (67.1%).

El canon minero se estima en S/ 4 024 millones, el canon y sobrecanon petrolero se estima en S/ 1 032 millones, el canon gasífero y FOCAM se estima en S/ 3 251 y S/ 639 millones, respectivamente; el canon hidroenergético se prevé en S/ 224 millones; el Canon Pesquero ascendería a S/ 161 millones; las regalías mineras se estiman en S/ 1 360 millones y la regalía de la actividad minera se estima en S/ 201 millones. Por su parte, los recursos por la Participación en Renta de Aduanas se estiman en S/ 933 millones. Estos recursos están constituidos por el 2% de las rentas que se recauden por la actividad y funcionamiento de las Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres ubicadas en sus circunscripciones.

- ii) Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), los ingresos se estiman en S/ 9 768 millones. Este fondo está constituido por el rendimiento del impuesto de Promoción Municipal, del impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Los departamentos que tienen mayor participación son: Lima (S/ 1 479 millones), Piura (S/ 751 millones), Cajamarca (S/ 715 millones), y Puno (S/ 704 millones), que en conjunto concentran el 37,4% de los ingresos por dicho rubro.

- iii) Contribuciones a Fondos, estos ingresos se estiman en S/ 5 993 millones.
- iv) Impuesto Municipales, se estima en S/ 3 917 millones.
- v) Fondo de Compensación Regional, se estima en S/ 8 294 millones.

A continuación, se presenta los ingresos del Gobierno General, por cada fuente de financiamiento para el Año Fiscal 2024. De ellos los ingresos del Gobierno

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
 que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

General representa el 87.8% y endeudamiento el 12.2%.

CUADRO 2 Cobertura de los Recursos Públicos del Presupuesto Público

Fuentes de financiamiento del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024^{1/}

Ingresos fiscales				+ Endeudamiento
Recursos Ordinarios (RROO)	Recursos Determinados (RD)	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	Danaciones y Transferencias (DyT)	Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC)
- Impuesto a la Renta sin Canon - IGV sin IPM - ISC - Impuestos aduaneros sin Renta de Aduanas - Otros^{2/}	- Canon - Foncomun y Foncor - Renta de Aduanas - Regalias mineras - Impuestos municipales^{3/} - Regalías a la ONP - Otros^{4/}	- Tarifas por servicios de entidades estatales (tasas, contribuciones, venta de bs. y ss.)^{5/} - Aportes por regulación - Renta de la propiedad - Otros^{6/}	De fuentes externas	- Créditos - Bonos soberanos
65,2%	18,8%	3,3%	0,5%	12,2%

1/ El PIA incluye uso de activos (salidas de libre disponibilidad, transferencias de entidades públicas y fondos) y deuda pública. 2/ Impuesto Temporal a los Activos Netos, utilidades del Banco de la Nación, Gratificación Mensual, ingresos por concesiones, entre otros. 3/ Se descuentan comisión Cuota y Banco de la Nación y se añaden activos de fondos. 4/ Impuesto predial, alcabala, al patrimonio vehicular, a los casinos, a los juegos, entre otros. 5/ Fondos a atender en Recursos Determinados y uso de activos como saldos de balance. 6/ Arrendos, licencias, derechos administrativos, entre otros. 7/ Principalmente evaluas y sanciones. Incluye uso de activos como saldos de balance, entre otros.

Fuente: MEF

Fuente: Exposición del Viceministro de Economía en la Comisión de Presupuesto (Setiembre de 2023)

4.3 Presupuesto de gastos para el Año Fiscal 2024

En el presupuesto del año 2024 los egresos ascienden a S/ 240 799 millones, que representa el 22.4% del PBI. Para gastos corrientes se destina S/ 147 731 millones, que representa el 61.4% del total del presupuesto, que representa el 13.8% del PBI, en la que destaca el rubro de Personal y Obligaciones Sociales, con un presupuesto de S/ 79 277 millones. Para gastos de capital se destina S/ 64 704, que representa el 26.9% del total del presupuesto, y representa el 6% del PBI.

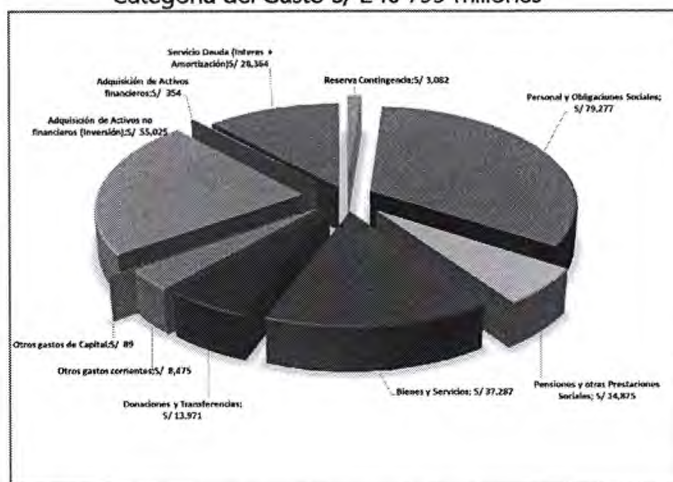
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CUADRO 3
Egresos del Presupuesto para el Año Fiscal 2024
(Millones de soles)

Clasificador Económico	Millones S/	% Ppto	% PBI
Gasto Corriente	147,731	61.4%	13.8%
Reserva Contingencia	1,251	0.5%	0.1%
Personal y Obligaciones Sociales	79,277	32.9%	7.4%
Pensiones y otras Prestaciones Sociales	14,875	6.2%	1.4%
Bienes y Servicios	37,287	15.5%	3.5%
Donaciones y Transferencias	6,566	2.7%	0.6%
Otros gastos corrientes	8,475	3.5%	0.8%
Gasto Capital	64,704	26.9%	6.0%
Reserva Contingencia	1,831	0.8%	0.2%
Donaciones y Transferencias	7,405	3.1%	0.7%
Otros gastos de Capital	89	0.0%	0.0%
Adquisición de Activos no financieros (Inversión)	55,025	22.9%	5.1%
Adquisición de Activos financieros	354	0.1%	0.0%
Servicio Deuda (Interes + Amortización)	28,364	11.8%	2.6%
Total	240,799	100.0%	22.4%

Fuente: PL 5779/2024-PE (P.L. Presupuesto 2024)

GRÁFICO 2
Categoría del Gasto S/ 240 799 millones



Fuente: PL 5779/2023-PE (P.L. Presupuesto 2024)

4.4 Marco Macroeconómico Multianual 2024 – 2027

En sesión de Consejo de Ministros del 27 de agosto de 2023, se aprobó las proyecciones macroeconómicas multianuales oficiales con opinión previa del Consejo Fiscal. Con estas proyecciones se elabora el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CUADRO 4
Indicadores MMM 2024-2027

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Promedio 2024-2027
PBISOCIOS COMERCIALES							
Mundo (Variación porcentual real)	3.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.9	2.8
EE.UU. (Variación porcentual real)	2.1	1.3	0.8	1.7	1.8	1.8	1.5
Zona Euro (Variación porcentual real)	3.5	0.8	1.3	1.4	1.4	1.3	1.3
China (Variación porcentual real)	3.0	5.0	4.8	4.8	4.8	4.8	4.8
Socios Comerciales (Variación porcentual real)	3.1	2.5	2.6	2.8	2.9	2.9	2.8
PRECIOS DE COMODITIES							
Oro (US\$/oz t.)	1,801	1,870	1,783	1,700	1,650	1,600	1,683
Cobre (¢US\$/lb.)	400	380	360	330	345	340	349
Plomo (¢US\$/lb.)	98	96	91	90	90	89	90
Zinc (¢US\$/lb.)	158	126	121	120	118	116	119
Petróleo (US\$/bar.)	95	78	75	70	70	68	71
TÉRMINOS DE INTERCAMBIO							
Términos de Intercambio (Variación porcentual)	-10.5	1.4	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0
Índice de Precios de Exportación (Variación porcentual)	1.8	-2.4	-1.4	-0.9	-0.5	-0.5	-0.8
Índice de Precios de Importación (Variación porcentual)	13.7	-3.7	-1.5	-0.9	-0.5	-0.5	-0.9
PRODUCTO BRUTO INTERNO							
Producto Bruto Interno (Miles de millones de Soles)	938	1,010	1,074	1,138	1,200	1,263	1,169
Producto Bruto Interno (Variación porcentual real)	2.7	1.1	3.0	3.1	3.2	3.3	3.1
Demanda Interna (Variación porcentual real)	2.3	0.7	2.7	3.0	3.2	3.3	3.1
Consumo Privado (Variación porcentual real)	3.6	1.8	2.7	2.9	3.1	3.2	3.0
Consumo Público (Variación porcentual real)	-3.4	1.2	1.8	1.5	1.5	1.5	1.5
Inversión Privada (Variación porcentual real)	-0.4	-4.5	2.2	3.0	3.2	3.5	3.0
Inversión Pública (Variación porcentual real)	7.7	4.5	6.0	7.0	6.0	5.2	6.1
Inversión Privada (Porcentaje del PBI)	20.3	19.0	18.9	18.9	18.9	19.0	18.9
Inversión Pública (Porcentaje del PBI)	5.1	5.2	5.4	5.6	5.7	5.9	5.6
SECTOR EXTERNO							
Cuenta Corriente (Porcentaje del PBI)	-4.0	-1.6	-1.2	-0.8	-0.5	-0.5	-0.8
Balanza comercial (Millones de US dólares)	10,333	12,206	12,562	13,227	13,614	13,600	13,251
Exportaciones (Millones de US dólares)	66,235	65,564	67,165	69,372	71,484	73,269	70,322
Importaciones (Millones de US dólares)	-55,902	-53,358	-54,603	-56,145	-57,870	-59,668	-57,072
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
Ingresos del GG (Porcentaje del PBI)	22.1	20.4	20.5	20.6	20.6	20.6	20.6
Intereses del SPNF (Porcentaje del PBI)	1.6	1.6	1.7	1.7	1.8	1.8	1.7
Resultado primario (Porcentaje del PBI)	-0.1	-0.8	-0.3	0.2	0.8	0.7	0.3
Resultado económico (Porcentaje del PBI)	-1.7	-2.4	-2.0	-1.5	-1.0	-1.0	-1.4
Resultado económico estructural (Porcentaje del PBI) ¹	-3.4	-2.7	-2.2	-1.8	-1.2	-1.0	-1.6
SALDO DE DEUDA PÚBLICA							
Total (Porcentaje del PBI)	33.8	33.6	33.5	33.3	32.5	31.9	32.8
<i>Memo: cifras proyectadas a partir de la Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas del BCRP.</i>							
Precios (Variación porcentual acumulada) ²	8.5	4.5	3.0	2.8	2.0	2.0	2.5
Tipo de Cambio Promedio (Soles por US dólar) ³	3.84	3.72	3.74	3.79	3.80	3.80	3.78
Tipo de Cambio fin de periodo (Soles por US dólar) ⁴	3.83	3.70	3.78	3.80	3.80	3.80	3.80

^{1/} El cálculo se elabora considerando la metodología de cálculo de los Cuentas Estructurales aprobada por la Resolución Ministerial N° 024-2016-EF/15.

^{2/} Las proyecciones de 2023-2025 se tomaron de la Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas del BCRP de julio 2023, publicada el 04 de agosto de 2023.

^{3/} Las proyecciones de 2023-2025 son consistentes con el tipo de cambio de fin de periodo de la Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas del BCRP de julio 2023, publicada el 04 de agosto de 2023.

^{4/} Las proyecciones de 2022-2024 se tomaron de la Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas del BCRP de julio 2023, publicada el 04 de agosto de 2023. Para 2025 y 2027 se asume el mismo valor de 2025.

Fuente: FMI, BCRP, MEF, Proyecciones MEF.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

En el Marco Macroeconómico Multianual 2024 - 2027 se puede visualizar las principales proyecciones macroeconómicas, de las que se pueden destacar por ejemplo el precio de los principales commodities, como el oro, en la que se puede observar que el precio en dólares de la onza troll se estima que será el año 2024 de 1 783, y que en referencia al año 2023 hay una reducción de 87 dólares y que se proyecta a la baja en los próximos años.

Así mismo precio de otro principal commodities, como es el cobre, el precio de la libra será el año 2024 de 360 dólares y que comparado al año 2023 hay una reducción de 10 dólares y se proyecta a la baja en los próximos años.

Además, se estima que el Producto Bruto Interno expresado en miles de millones de soles, para el año 2024 es de 1 074 soles que en relación con el año anterior hay un incremento de 64 mil millones y que se proyecta en aumento para los próximos años. En variación porcentual real el Producto Bruto Interno crecería en 3% respecto al año 2023.

Otro de los indicadores principales que es parte del Producto Bruto Interno es el que se estima que, en el año 2024, el consumo privado, en variación porcentual real, crecerá en 2.7% respecto año 2023 y en referencia al consumo público crecerá en 1.8 % respecto al año 2023.

Así mismo la inversión privada, en variación porcentual real, crecerá en 2.2 %, respecto al año 2023 y respecto a la inversión pública, en variación porcentual real, crecerá en 6 % respecto al año 2023.

Se estima que las exportaciones, para el año 2024 será de \$ 67 165 millones con un incremento de \$ 1 601 millones y las importaciones para el año 2024 será de \$ -54 603 millones las cuales crecerían en \$ 1 245 millones; lo que significa que la balanza comercial para el año 2024 será positivo en \$ 12 562 millones.

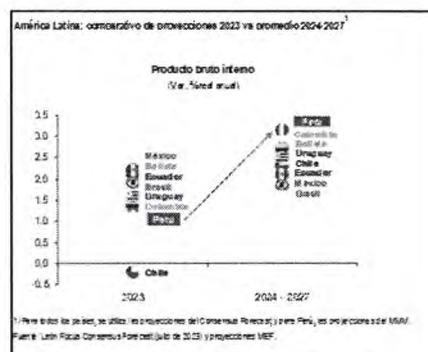
Además, se puede apreciar que en el Marco Macroeconómico Multianual se prevé que en periodo 2024 al 2027, en América Latina se estima que el Producto Bruto Interno crecería en promedio 1.9 % que corresponde al año 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

GRÁFICO 3
Crecimiento económico

	2023	2024 - 2027
Paraguay	4.2	3.8
Perú	1.3	3.2
Colombia	1.4	2.7
Bolivia	2.2	2.6
Uruguay	1.6	2.5
Chile	-0.2	2.3
Ecuador	2.1	2.3
América Latina	1.5	2.2
México	2.2	2.1
Brasil	1.9	1.9

Fuente: MMM 2024 -2027



Según el MMM 2024-2027, la economía mundial crecería en el año 2023, según el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM: 2,4%), menor a lo registrado en 2022 (3,5%), en un ambiente en el flujo monetario será restringido y se prolongará debido a la amenaza de una inflación que permanece en niveles altos, a pesar de los esfuerzos del Banco Central de Reserva, y el espacio fiscal disponible es limitado. Para el periodo 2024- 2027, el PBI del mundo se estima en un crecimiento promedio de 2,8%, en un escenario favorable de retorno de la inflación hacia sus rangos metas y una gradual normalización de la actividad económica, pero limitado por problemas de las confrontaciones a nivel mundial, estancamiento en el crecimiento de los gigantes asiáticos, no estabilización en el mercado americano y el envejecimiento de la masa laboral, entre otros factores.

Por otro lado se menciona que el bloque de América Latina y el Caribe alcanzaría una tasa de crecimiento de 1,5% en 2023 (IAPM: 1,3%), marcado por el buen desempeño en los países con mayor participación en el bloque como Brasil y México; pero contrarrestado por la ralentización de otros países (Argentina, Chile, Colombia y Perú) durante la primera mitad del año, la continuidad de la política monetaria restrictiva, el uso de un limitado espacio fiscal, condiciones externas menos favorables e incertidumbre política.

Entre 2024 y 2027, el PBI del bloque (Colombia, Chile, México, Brasil y Perú) crecería en promedio 2,2% por la normalización de las actividades económicas de la región y del impulso externo de los socios comerciales, en un contexto de consolidación fiscal, el retorno de la inflación al rango meta, la reducción de las tasas de referencia y la disipación gradual de las tensiones políticas.

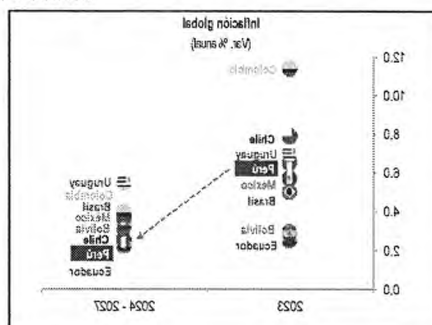
**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

Referente a la inflación se hace un comparativo entre el año 2023 y el promedio de años 204-2027, se estima que la inflación caerá en 3,9 puntos en promedio en el Perú.

GRÁFICO 4
Inflación en países vecinos

	2023	2024 - 2027
Ecuador	2.5	2.2
Perú	6.5	2.6
Chile	7.9	3.2
Bolivia	2.9	3.5
México	5.7	3.7
Brasil	5.0	3.8
Paraguay	5.2	3.9
Colombia	11.4	3.9
Uruguay	7.0	5.5
América Latina	17.0	9.9

Fuente: MMM 2024 - 2027



En los últimos meses, se ha detenido una constante baja, lenta, pero constante de la inflación global. Esto es producto, principalmente, de la persistencia que viene reportando los precios en las canastas de servicios -relacionados a la inflación subyacente- que ha generado que la inflación aún se mantenga muy por encima de los rangos meta establecidos por los bancos centrales. No obstante, existe una serie de factores que podrían hacer que la inflación persista en tasas más elevadas y por encima de lo esperado por el mercado hacia adelante, entre los cuales podemos mencionar:

- Fenómeno El Niño global que afectaría a principales productores de alimentos
- Las nuevas tensiones entre Rusia y Ucrania que afectarían a commodities de energía y alimentos, además del conflicto de Israel con Palestina, esperando que no se generalice con otros países del medio oriente, principales productores de petróleo.
- Los mayores costos generados por la aplicación de políticas relacionadas con el comercio con el gigante asiático China

En el escenario de riesgos externos que están fuera del control del Gobierno Nacional, los más importantes son:

- La inflación global sigue siendo alta a pesar de la caída en los precios de la energía, entre las principales, el petróleo; y la inflación subyacente (la inflación subyacente no considera para su cálculo a la energía -electricidad, gasolina, gas, etc.- ni a los alimentos no elaborados -frutas, verduras, etc.-, aunque sí

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

todo lo demás: alimentos procesados, ropa, restauración, comunicaciones, etc.) se mantiene elevada y en forma constante. La continuidad de este escenario debilitará al dinamismo de la demanda interna (consumo e inversión) y presionará a los bancos centrales a mantener elevadas sus tasas de interés, lo que significa un crédito más caro, de poca accesibilidad para el promedio de la población.

- Existen limitaciones para iniciar un impulso fiscal, puesto que, en más de las tres cuartas partes de las economías emergentes, las posiciones fiscales han empeorado desde el inicio de la pandemia. El aumento de los costos del servicio de la deuda, dado el alza de las tasas de interés, elevó el riesgo de sobreendeudamiento, y ello dificultará el rol de los gobiernos para impulsar programas de desarrollo. La recaudación de ingresos será un gran desafío para las economías emergentes.
- El cambio climático está dando como resultado desastres naturales más frecuentes y severos, dando como resultado la exacerbación de la pobreza extrema y la desigualdad. Los efectos de este contexto reducen la productividad agrícola, elevan los precios de los alimentos y agravan la inseguridad alimentaria y del agua en las economías emergentes.
- Las tensiones geopolíticas han llevado a la imposición de mayores restricciones al comercio exterior e incremento de costos logísticos.

En el escenario de riesgos internos los más importantes tenemos:

- Un Fenómeno El Niño costero de mayor intensidad a lo previsto en las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual 2024 – 2027, podría impactar de forma negativa a la producción de bienes y servicios, y afectar el stock de capital en el país. En particular, el Fenómeno El Niño, impacta negativamente en la oferta de los sectores primarios, como pesca y manufactura primaria, por la menor disponibilidad de anchoveta; y agropecuario, por el daño en los cultivos. Asimismo, las lluvias excesivas y huaicos producto de un FEN fuerte a extraordinario obstaculizan el transporte de carga (insumos) y personas, paralizan operaciones, e impactan negativamente en los ingresos de hogares y empresas. Este escenario se agravaría si se materializa un FEN global.
- La lenta convergencia de la inflación hacia el rango meta establecido por el Banco Central incidirá en que las tasas de interés de política monetaria sean en alza, lo que haría lenta la reactivación económica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
 que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- Otro tema que influye en la actividad económica son los conflictos sociales, ya que suspenden parcial o totalmente las actividades económicas, haciendo que en el mercado suban los precios por especulación y lo más importante que se pierda la confianza de los inversores extranjeros.

Se considera que hay un alto riesgo de incumplimiento de la regla del déficit fiscal puesto que se considera que es elevado debido a que sus proyecciones coinciden con el límite de la regla fiscal, porque las condiciones de crecimiento no son favorables y existe otros riesgos latentes.



*La Ley N° 31541¹ establece la trayectoria de consolidación fiscal bajo la cual el déficit fiscal alcanzará 1,0% del PBI en 2026.

1. Ley que dispone la adhesión a las reglas macrofiscales para el sector público no financiero, al contexto de reactivación de la economía. Publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de agosto de 2022. Fuente: BCRP, MEF y proyecciones MEF.

Fuente: Exposición del Viceministro de Economía en la Comisión de Presupuesto (Setiembre de 2023)

En los siguientes años el déficit y la deuda pública convergerá a los niveles de mediano plazo (déficit fiscal: 1,0% del PBI).

4.4 Consejo Fiscal

El Consejo Fiscal considera razonable el escenario macroeconómico internacional planteado en el Marco Macroeconómico Multianual 2024 - 2027, y coincide con el análisis del documento que destaca la presencia de un conjunto de riesgos macroeconómicos y conflictos internacionales que podrían afectar negativamente dichas previsiones. Por ello, considera necesario mantener una posición cautelosa y expectante para reaccionar ante los cambios que podrían darse y afectar las previsiones sobre el crecimiento de nuestros socios comerciales.

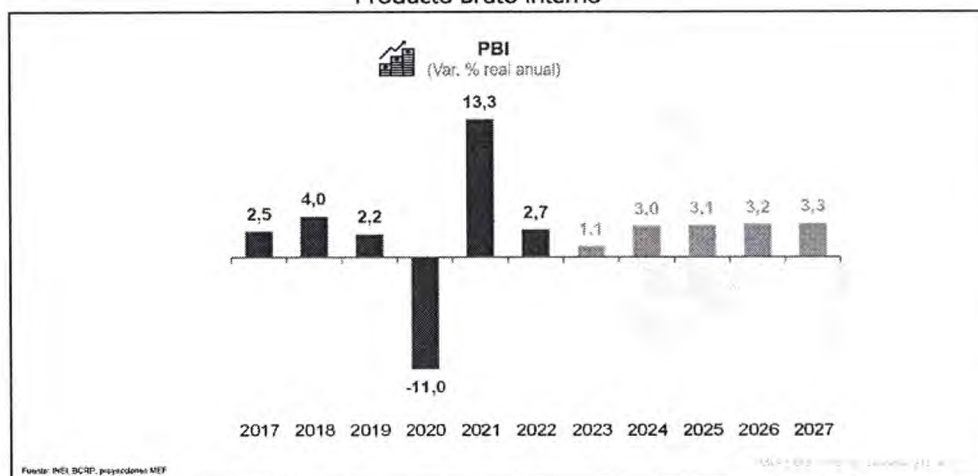
Así mismo considera que será un gran desafío lograr que el Producto Bruto Interno (PBI) crezca a una tasa de 3% a partir del próximo año, tal como proyectó el Ministerio

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
 que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

de Economía y Finanzas en el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027, ya que esta proyección podría verse afectado por la el alto riesgo que ocurra el Fenómeno de El Niño (FEN), ya que en los últimos días se pronostica que del nivel moderado ha cambiado a nivel alto, que podría afectar la economía sobre todo en el sector primario con grandes consecuencias en la agricultura como en la infraestructura, además que estos acontecimiento puede influenciar en el pesimismo en cuanto a la inversión privada y nuevos conflictos sociales que impacten en la producción minera o el comercio.

Para lograr el crecimiento del 3% no se deben postergar importantes proyectos mineros y estancamiento de la producción minera, los problemas para adjudicar o ejecutar grandes proyectos de infraestructura bajo la modalidad de asociación pública-privada (APP).

GRÁFICO 6
Producto Bruto Interno



Fuente: Exposición del Viceministro de Economía en la Comisión de Presupuesto (Setiembre de 2023)

El Producto Bruto Interno 3.0% en 2024 y luego convergería a una tasa en torno a 3.2% entre 2025 y 2027

Además, el Consejo Fiscal saluda el sinceramiento de la estimación de expansión del PBI para el 2023, al reducirse de 2.5% a 1.1%, considerando que esta cifra aún sigue siendo optimista ya que los indicadores macroeconómicos del mes de octubre son a la baja, lo que implica que requeriría ajustes adicionales por una menor recuperación de la actividad en el segundo semestre del año.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

4.5 Realidad Económica

Las proyecciones económicas del Ministerio de Economía y Finanzas, muestran un crecimiento económico del 3% para el año 2024, esta estimación estaría afectada por la proximidad del Fenómeno de El Niño, que en los últimos días modificó su estado de moderado a niveles fuertes, esta situación podría reducir esta cifra a 2%. En este escenario, el déficit fiscal se mantendría alto, en lugar de reducirse como se plantea en el Marco Macroeconómico Multianual 2024 - 2027. Así, tendría que existir un plan de consolidación fiscal creíble hacia delante para evitar que se afecte la confianza de los inversionistas y, en un extremo, que aumenten los costos de financiamiento tanto para el sector público como el privado.

El gobierno tiene que afrontar retos centrales:

- i) La baja recaudación de ingresos fiscales,

Para resolver la baja recaudación se tiene que modificar el marco tributario que es complejo y desincentiva el crecimiento de las empresas y sobre todo afecta la formalización de estas. Actualmente, existen tres regímenes especiales para micro y pequeñas empresas: el Régimen Único Simplificado (RUS), el Régimen Especial de Renta (RER) y el Régimen Mype Tributario (RMT), lo que plantean los expertos en tributación es que se debe mantener el RUS para empresas que facturen hasta S/ 96 mil anuales y eliminar el RER y RMT. En su lugar, se debería crear un Régimen General Simplificado para empresas que facturen entre S/ 96 mil y S/ 1 millón, límite más alineado con estándares regionales. Este nuevo régimen aplicaría la tasa del Régimen General (29,5%), y permitiría llevar una contabilidad simplificada, solo de ingresos y egresos, y depreciar el 100% del gasto de capital, lo que disminuye los costos de cumplimiento.

- ii) Altos gastos tributarios,

Otro tema crítico, que el gobierno no afronta, son los gastos tributarios que el año 2023 fue de S/ 20 354 y en el año 2024 se estima en S/ 23 854, para evitar esta evasión tributaria se propone eliminar la exoneración de IR para

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

fundaciones sin fines de lucro, que incrementa el riesgo de evasión tributaria, y la exoneración del ISC a la Amazonía que incentiva el contrabando.

iii) Falta de fiscalización tributaria,

Otra de las propuestas que se debería implementar es una fiscalización tributaria conjunta y coordinada con la laboral, puesto que, según el MEF, la evasión tributaria le costó S/ 64 mil millones al gobierno en 2021, equivalente al 8% del PBI. Si se redujera al promedio regional de evasión (6% del PBI), el Estado recaudaría S/ 15 mil millones más al año. Por esto, es clave digitalizar el 100% del proceso de declaración tributaria. Esta medida permitirá contrastar datos con registros públicos, cuentas bancarias y planilla electrónica para detectar discrepancias. Además, la automatización disminuirá el tiempo y coste del pago de impuestos.

iv) Aumentar la inversión en capitales

Se debería aumentar el gasto de capital, reactivando obras públicas y priorizando la inversión en mantenimiento de vías, además se debería de aprovechar la modalidad de Asociaciones Público-Privadas (APP), para asegurar el mantenimiento de la infraestructura y reducir las presiones de gasto sobre el Estado.

Estas medidas son necesarias, pero no suficientes para garantizar que el déficit se reduzca en los próximos años. La política más rentable y eficiente es retomar la agenda de medidas en favor del crecimiento económico y la formalización para mejorar la recaudación, fortalecer la confianza internacional y asegurar la sostenibilidad fiscal en el futuro.

4.6 Aspectos Normativos del Proyecto de Ley

A continuación, se realizará un análisis comparativo del proyecto de ley 5781/2023-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Esta metodología nos ayudará a visualizar las normas que se repiten cada año y las normas nuevas, de esta manera se visualizará las nuevas propuestas para un mejor análisis.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

a) Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público (Artículo 1)

Se estima que para el Año Fiscal 2024, los recursos serán de S/ 240 806 millones, que financian los créditos presupuestarios que se aprueben en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 para los pliegos presupuestarios de los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local.

CUADRO 5
Fuentes de financiamiento

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
CAPÍTULO I DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL	CAPÍTULO I DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL
Artículo 1.- Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023	Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024
Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden al monto de S/ 214 790 274 052,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan: 1. Recursos Ordinarios: Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 141 498 059 557,00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de	Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden al monto de S/ 240 806 216 645,00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan: 1. Recursos Ordinarios: Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 156 895 367 281,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada. 2. Recursos Directamente Recaudados: Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 5 631 457 972,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera: a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 1 918 031 220,00 (MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES). b. Para los Gobiernos Regionales, ascienden al monto de S/ 419 017 238,00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES). c. Para los Gobiernos Locales, ascienden al monto de S/ 3 294 409 514,00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES). 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 28 276 774 215,00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera: a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 28 145 734 779,00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL	2. Recursos Directamente Recaudados: Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 8 057 612 839,00 (OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), se distribuyen de la siguiente manera: a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 3 226 025 026,00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES VEINTICINCO MIL VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES). b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 568 519 896,00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES). c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 4 263 067 917,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES). 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 29 384 083 810,00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera: a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 29 254 966 473,00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL
--	--

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES). b. Para los Gobiernos Regionales, ascienden al monto de S/ 131 024 008,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHO Y 00/100 SOLES). c. Para los Gobiernos Locales, ascienden al monto de S/ 15 428,00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES). 4. Donaciones y Transferencias: Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 296 708 483,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera: a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 250 251 689,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES). b. Para los Gobiernos Regionales, ascienden al monto de S/ 10 534 143,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES). c. Para los Gobiernos Locales, ascienden al monto de S/ 35 922 651,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES). 5. Recursos Determinados: Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 39 087 273 825,00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:	CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES). b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 129 117 337,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES). 4. Donaciones y Transferencias: Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 1 292 166 852,00 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera: a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 921 042 166,00 (NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES). b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 153 988 471,00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES). c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 217 136 215,00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES). 5. Recursos Determinados: Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 45 176 985 863,00 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:
---	---

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

a. Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones: Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 15 985 137 584,00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros. b. Contribuciones a fondos: Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 5 728 802 822,00 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional. c. Fondo de Compensación Municipal: Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 7 936 462 177,00 (SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del	a. Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones: Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 17 204 837 647,00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación por eliminación de exoneraciones de la Amazonía, así como por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros. b. Contribuciones a fondos: Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 5 993 142 732,00 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley N° 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional. c. Fondo de Compensación Municipal: Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 9 768 173 518,00 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto
--	--

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF. d. Impuestos municipales: Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 3 562 952 263,00 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales. e. Fondo de Compensación Regional: Los recursos por Fondo de Compensación Regional, hasta por el monto de S/ 5 873 918 979,00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos provenientes del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).	de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. d. Impuestos municipales: Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 3 917 270 122,00 (TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales. e. Fondo de Compensación Regional: Los recursos por Fondo de Compensación Regional, hasta por el monto de S/ 8 293 561 844,00 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos provenientes del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).
---	--

b) Estabilidad presupuestaria (Artículo 2)

En la Ley de Equilibrio Financiero se establecen reglas para mantener la estabilidad de la ejecución del Presupuesto Público, dentro del marco de las normas contempladas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Estas reglas tienen como finalidad establecer el equilibrio presupuestario y la existencia de los ingresos fiscales que justifique la capacidad de financiamiento de los diferentes pliegos presupuestales.

La primera regla se refiere a que los gastos del Sector Público van a comprender los créditos presupuestarios máximos que pueden ejecutar, debiéndose respetar el crédito

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

presupuestario que va ser asignado en las leyes de presupuesto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos en relación a la capacidad de financiamiento.

La segunda regla indica los porcentajes de las variables macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual 2024 -2027, se implementan progresivamente y con sujeción a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y la cuarta están relacionadas al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, y se debe evitar la aprobación de normas que no cuenten con el financiamiento para su implementación, se menciona que toda autorización de gasto que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto se mencione el financiamiento, caso contrario debe declarar no eficaz el acto, además que todos los pliegos que proponen una norma debe demostrar la disponibilidad de recursos, luego de hacer un análisis costo – beneficio.

CUADRO 6
Antecedentes legales de propuesta normativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
Artículo2. Estabilidad presupuestaria 2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y, normas modificatorias y complementarias. 2.2 Durante el año fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: 1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los	Artículo2. Estabilidad presupuestaria 2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y, normas modificatorias y complementarias. 2.2 Durante el Año Fiscal 2024, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: 1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente. 2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal. 3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales. 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.	2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal. 3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales. 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.
--	---

**c) Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2023
(Artículo 3)**

En este artículo se prevé una evaluación periódica que va realizar la unidad ejecutora que tiene recursos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC); con esta evaluación se busca regular las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. La posibilidad de implementar estas modificaciones en el nivel institucional permitirá la transferencia de partidas presupuestarias entre unidades ejecutoras que proyectan una menor ejecución de los recursos de las operaciones de endeudamiento cuya ejecución está a su cargo, a favor de aquellas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

unidades ejecutoras que requieren de un mayor marco presupuestal por motivos de tener una proyección de ejecución mayor a aquella que fue prevista al inicio del año fiscal vigente; esta medida permite que mediante decreto supremo se pueda transferir el marco presupuestal de un pliego a otro ante esa evaluación periódica.

Además, se va permitir realizar las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

CUADRO 7

Antecedentes legales de la propuesta legislativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL Artículo 3.- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2023 3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas - el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos. 3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días hábiles	CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2024 3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos. 3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

de haber sido realizadas las indicadas modificaciones presupuestarias.	primeros cinco (05) días de haber sido realizadas las indicadas modificaciones.
--	---

d) Incorporación de recursos del proceso de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Artículo 4).

Se establecen los mecanismos de incorporación en el presupuesto institucional y fuentes de financiamiento correspondientes para los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos

Para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión, se establece su incorporación mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego.

Asimismo, se establecen reglas especiales en los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la Ley de creación de la entidad, permitiéndose con esta medida su incorporación en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.

Adicionalmente, como otra regla especial se contempla una excepción que busca mantener que los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, sigan siendo destinados a la ejecución de dichos programas. Esto, debido a que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos suscritos al amparo del Decreto Legislativo 674, en los cuales se dispone distribuir a favor de los Fondos Sociales los recursos provenientes de los procesos de promoción, tiene como finalidad el desarrollo de infraestructura en la zona donde se encuentra el ámbito de influencia del respectivo contrato.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CUADRO 8

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
Artículo 4.- Incorporación de recursos de los procesos de concesión Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas: a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas, las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.	Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.	a. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.
c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.	b. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

e) Gastos Tributarios (Artículo 5)

El presente artículo se refiere a los gastos tributarios establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027, ascienden al monto de S/ 17 0175 millones, y que refleja el costo que tiene el Estado por las exoneraciones tributarias.

CUADRO 9
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
Artículo 5.- Gastos tributarios A Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 15 114 000 000,00 (QUINCE MIL CIENTO CATORCE MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026.	Artículo 5. Gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 17 175 000 000,00 (DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CUADRO 10

Estimación de los Principales Gastos Tributarios 2023 – 2024

Cuadro Resumen Comparativo

(Millones de soles)

	Gasto Tributario 2023 ^{2/}		Gasto Tributario 2024 ^{3/}	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I Gastos estimados años 2023 y 2024	20 354	15 114	23 266	17 175
II Gastos incorporados por primera vez en la estimación del año 2023				
III Total Gastos Tributarios (I+II)	20 354	15 114	23 854	17 764
IV Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) ^{4/}	2.01	1.49	2.19	1.69

^{1/} La sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, solo debe ser considerado como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada.

^{2/} Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2023 publicada en el MMM 2023-2026 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 24.08.2022

^{3/} Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el MEF el 30.04.2023 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023 - 2026

^{4/} Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2024 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 1091248 millones para el año 2024, publicado por el MEF el 30.04.2023 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023 - 2026.

Fuente: SUNAT

Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2024 - 2027

El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2024, ascendería a S/ 23 854 millones aproximadamente, importe equivalente al 2,19% del PBI proyectado para dicho año y al 12,33% de la recaudación proyectada para el mismo año.

En el informe 000029-2023-SUNAT/1V3000, en adelante informe SUNAT, se menciona que una de las razones que se suele emplear como argumento para que un Estado se valga del sistema tributario como mecanismo de transferencia de recursos, en lugar de hacerlo a través de la asignación de gasto directo, es la de reducir los costos administrativos asociados a los programas de gastos.

Sin embargo, dicho argumento no toma en cuenta la aparición de otros costos asociados a los gastos tributarios que son menos visibles, tales como el uso indebido de los mismos por personas no previstas en las normas, la mayor complejidad que imponen sobre las normas tributarias, los mayores costos de cumplimiento que asumen ciertos contribuyentes, la reasignación de recursos de la Administración Tributaria hacia el control y fiscalización, el costo de oportunidad de asignar los recursos públicos sacrificados hacia fines más rentables desde el punto de vista social, la vulneración del principio de equidad, entre otros. Cuando estos costos son tomados en consideración, los gastos tributarios pueden terminar imponiendo cargas más elevadas para la sociedad que aquellas que se generarían mediante la aplicación de asignaciones directas.

Asimismo, al evitarse los controles propios del proceso presupuestal o de la ejecución del gasto directo, los recursos que indirectamente se destinan al gasto tributario no

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

pueden ser fácilmente presupuestados o delimitados. Tampoco se cuenta con mecanismos sencillos para determinar si los importes dejados de percibir como tributos se han destinado efectivamente a los fines inicialmente previstos.

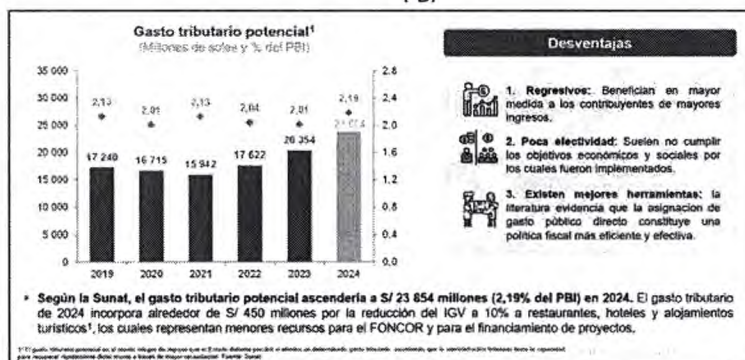
Finalmente, a diferencia de las asignaciones directas, los gastos tributarios tienden a perpetuarse en el tiempo, debido a que suelen ser renovados sin someterse a un análisis riguroso respecto de su eficiencia y eficacia.

Los gastos tributarios en el año 2023 fueron de S/ 15 114 millones, y del año 2024 se estima que será de S/ 17, 175 millones, con un incremento de más de S/2 000 millones. Según el mencionado Informe SUNAT, se menciona que entre los gastos que contribuyeron a este incremento destacan:

- i. El incremento de S/ 860 millones en la estimación correspondiente a la exoneración del IGV a la Amazonía, la cual guarda consistencia con el crecimiento del indicador de actividad productiva en los departamentos de Loreto (4,6%), Ucayali (2,6%) y Madre de Dios (2,0%) registrado en el año 2022.
- ii. El incremento de S/ 466 millones en la estimación del gasto tributario asociado a la inafectación del IGV a los servicios de crédito efectuado por bancos, que responde al incremento de 44,5% en las ventas no gravadas consignadas por los bancos durante el ejercicio 2022 respecto al ejercicio 2021.
- iii. El incremento de S/ 388 millones registrado en la estimación del gasto tributario correspondiente a la exoneración del IGV a los insumos agrícolas contenidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, debido básicamente al incremento de S/ 1 034 millones en el valor de las importaciones de nitrato de potasio, abonos nitrogenados, sulfato de amonio y sulfato de potasio, en el año 2022 con relación al año 2021.
- iv. El incremento de S/ 286 millones en el gasto tributario asociado a la inafectación del IGV a los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas, responde principalmente a un incremento de más del 79% de las ventas no gravadas consignadas por los contribuyentes que aplicaron este beneficio durante el ejercicio 2022 respecto al ejercicio 2021.
- v. El incremento de S/ 269 millones registrado en la estimación del gasto tributario relacionado con la inafectación del IRPN a los intereses de certificados de depósito del BCRP y bonos del Tesoro, que responde principalmente a las mayores tasas de interés a los saldos de certificados de depósitos del BCRP y de los bonos del Tesoro Público, durante el año 2022 respecto al año 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

GRÁFICO 7
PBI



Fuente: Exposición del Viceministro de Economía – Setiembre 2023

f) Transferencias de utilidades de FONAFE (Artículo 6)

Este artículo tiene como fin, generar recursos a favor del Tesoro Público por parte de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE, se estima que se transferirá producto de sus utilidades netas del año 2024 la suma de S/ 1 000 millones. Esta transferencia generaría un mayor espacio fiscal para un mayor financiamiento de las demandas de gasto de los sectores y gobiernos subnacionales, que forman parte del proceso de elaboración del proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CUADRO 11
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
Artículo 6.- Transferencia de Utilidades de FONAFE 6.1 Se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del tesoro público sus utilidades netas al año fiscal 2022 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). 6.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral anterior, las referidas transferencias al tesoro público se efectúan hasta cinco (5) días	Artículo 6. Transferencia de Utilidades del FONAFE 6.1 Disponer que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2023 hasta por el monto de S/ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES). 6.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (5)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados del FONAFE. 6.3 Asimismo, se autoriza al FONAFE durante el año fiscal 2023 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del tesoro público, respecto de recursos disponibles durante el año fiscal 2023, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público	días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados del FONAFE.
---	---

g) Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Artículo 7)

El presente artículo garantiza la disposición de los recursos provenientes de retribuciones provenientes de la retribución del Concesionario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, (Empresa Lima Airport Partners S.R.L. - LAP), en favor del fideicomiso constituido para el efecto por la normatividad aplicable. Para lo cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, la transferencia de recursos a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Decreto Supremo 137-2006-EF, los cuales provienen de la retribución de la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L – (LAP).

Es objeto del referido Contrato de Fideicomiso es administrar parte de los recursos provenientes de la retribución aportada por el Concesionario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. la empresa Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), para destinarlos a la adquisición y/o expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y al cofinanciamiento por parte del Estado de los Aeropuertos de provincia concesionados.

En el marco de las normas legales mencionadas y el citado contrato, se propone la transferencia directa. por parte de la Dirección General del Tesoro Público de los recursos provenientes de la concesión a la cuenta del fideicomiso constituido para el efecto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CUADRO 12

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
Artículo 7.- Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2023, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.- LAP, hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, que comprende el Presupuesto Institucional de Apertura y sus eventuales modificaciones, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.	Artículo 7. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2024, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.(LAP), hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, que comprende el Presupuesto Inicial de Apertura y sus eventuales modificaciones, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

h) Emisión de Letras del Tesoro Público (Artículo 8)

Para el año 2024 se estima que la emisión de las Letras del Tesoro Público, no pueden ser mayores a S/ 3 000 000 000 (Tres mil millones de soles) de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, a plazos menores de un año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del Presupuesto de Caja, y promover el desarrollo del mercado de capitales. Además, los recursos de estas emisiones puedan financiar temporalmente el presupuesto de caja y proyectos de inversión. Estas letras ayudaran a las necesidades de financiamiento a corto plazo, y como una opción de ahorro para el mercado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CUADRO 13

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
Artículo 8.- Emisión de letras del tesoro público Para el año fiscal 2023, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2023, por la emisión de las letras del tesoro público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).	Artículo 8. Emisión de Letras del Tesoro Público Para el Año Fiscal 2024, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2024, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

- i) Autorización de uso de recursos para la construcción de planta de fraccionamiento.
(Artículo 9)

Mediante el presente artículo se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, a utilizar los recursos de sus saldos de balance para realizar sus transferencias financieras a favor del Gobierno Regional del Cusco, hasta por la suma de S/ 21 000 000; para el financiamiento del Proyecto de Inversión "Fraccionamiento de LGN en la Provincia de la Convención"

La construcción de una planta de fraccionamiento de líquidos de gas natural (LGN) en la provincia de La Convención, permitirá llevar gas a los departamentos de Cusco, Apurímac y Madre de Dios.

CUADRO 14

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
	Artículo 9. Autorización de uso de recursos para la construcción de planta de fraccionamiento 9.1 Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para realizar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional del Cusco, hasta por la suma de S/ 21 000 000,00 (VEINTIÚN MILLONES Y 00/100 SOLES), para el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

financiamiento del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones N° 2302972 "Construcción Planta de Fraccionamiento de LGN en la Provincia de la Convención".

9.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se aprueban por resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previa suscripción de convenio con el citado Gobierno Regional, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas. La resolución del titular de la entidad se publica en el diario oficial El Peruano. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por el presente artículo a fines distintos para los cuales son transferidos.

9.3 Lo señalado en el numeral 9.1, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. Para efectos de lo establecido en el citado literal, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. Para la aplicación del presente numeral no se consideran los conceptos de ingreso previstos en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

9.4 El Gobierno Regional de Cusco informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos recibidos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

j) Autorización de uso de recursos para la construcción de planta de fraccionamiento. (Artículo 10)

Mediante el presente artículo se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 4 611 401 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS UNO soles) cuyo objetivo es financiar proyectos orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollan actividades relacionadas al Sub-Sector Minas.

La propuesta normativa redundará en los siguientes beneficios:

- 1) Los flujos incrementales de ingresos que los hogares beneficiarios podrán generar, producto del acceso a la nueva infraestructura, servicios básicos, entre otros.
- 2) Se busca la integración, disminución de la conflictividad social, entre otros aspectos relevantes para el desarrollo.

La población beneficiaria será la que se encuentra comprendida en el área de influencia de los proyectos mineros.

CUADRO 15
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
	Artículo 10. Autorización de uso de recursos para área de influencia minera 10.1 Autorizar al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2024 a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 4 611 401,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES) a favor de entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos locales para los proyectos en el área de influencia minera, con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

	Ministerio de Energía y Minas incorpora en su presupuesto institucional. 10.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. 10.3 Para la aplicación del presente artículo no se consideran los conceptos de ingreso previstos en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. 10.4 Las transferencias financieras autorizadas se aprueban, mediante resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Viceministerio de Minas, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. 10.5 Las entidades que reciben la transferencia financiera en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones establecidas en el convenio correspondiente.
--	--

k) Primera. - Vigencia

La presente Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CUADRO 16

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. - La presente ley está vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. Vigencia La presente Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

I) Segunda. - Prórroga de vigencias

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de:

1.- La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispuso:

"TERCERA. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional a realizar, con cargo a su presupuesto institucional, gastos relacionados a la implementación de infraestructura de contingencia en ambientes cedidos por otras entidades del Sector Público, bajo cualquier modalidad contractual, que permitan el aseguramiento en términos de disponibilidad, integridad y protección de los activos críticos nacionales en el marco del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N 106-2017-PCM."

Esta disposición complementaria final, permite prorrogar la autorización a las entidades del Gobierno Nacional a realizar gastos por ambientes cedidos por otras entidades, para la contingencia de activos críticos nacionales.

De acuerdo al Decreto Supremo 106-2017-PCM, los Activos Críticos Nacionales (ACN) son los recursos, infraestructuras y sistemas esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales que están destinados a cumplir con dicho fin, haciendo posible satisfacer las necesidades vitales de la población, así como también, permiten el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública. Con esta finalidad, se propone esta disposición, que permitirá el uso de los ambientes disponibles de las entidades

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

del Sector Público, para la implementación de infraestructura de contingencia,
con las medidas de seguridad necesarias.

CUADRO 17

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
1. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.	1. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

2.- **Prórroga del artículo 18 de la Ley 31366**, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 **y del artículo 11 de la Ley 31639**, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El artículo 18 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispuso:

"Artículo 18. Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530
18.1 Autorízase la transferencia en e/ Año Fiscal 2022, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, y sus normas complementarias, de las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), así como de aquellas empresas liquidadas o en proceso de liquidación, disueltas o en proceso de disolución del FONAFE. La ONP asume la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite para el pago de las pensiones del Decreto Ley 20530.
18.2 A pedido de cada empresa o entidad y previa opinión favorable de la ONP, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se efectiviza la transferencia de la administración

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

y pago de los pensionistas, así como la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite, a que se refiere el numeral precedente, debiéndose precisar la fuente de financiamiento, monto de la reserva actuarial, monto de la contingencia judicial y de los costos de su gestión, hasta la total extinción de las respectivas obligaciones, así como las transferencias de los mismos.

18.3 Las empresas y entidades del Estado a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, transfieren oportunamente a la ONP el acervo documentario pensionario y/o cualquier otra información necesaria para la administración y pago de los pensionistas, así como toda la información y/o documentación de los procesos judiciales en trámite, conforme lo establezca y solicite la ONP.

18.4 4 Para efectos de la aplicación e implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza a la ONP la contratación de personal, bienes y/o servicios necesarios para la atención de la administración y el pago de las pensiones del Decreto Ley 20530, y de su contingencia judicial.

18.5 5 Los registros de pensionistas son actualizados por la ONP en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo responsable dicha entidad por la adecuada incorporación y modificación del registro que se efectúe en el citado aplicativo."

El artículo 11 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispuso:

"Artículo 11.- Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional de la administración y pago de pensiones del régimen del Decreto Ley 20530

11.1 Se autoriza, durante el año fiscal 2023, la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, a cargo de las entidades públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5. 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que se financian con Recursos Ordinarios.

11.2 La ONP se encarga de igual forma de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago, asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

11.3 Corresponde a la ONP determinar el inicio del proceso de transferencia, lo que es comunicado a las entidades, para que su titular apruebe el cronograma de dicho proceso, en coordinación con la ONP.

11.4 Para la implementación de lo señalado en el numeral anterior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

a. Se autoriza a las entidades a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ONP, para financiar de forma progresiva el pago de las pensiones en el régimen del Decreto Ley 20530, respecto de cuyo pago es responsable, así como de sus Entidades adscritas. Tales modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector al que pertenece la entidad.

b. A partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la transferencia de partidas, la ONP registra a los pensionistas de las entidades en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

c. Las entidades transfieren a la ONP la información consolidada de las pensiones del régimen del Decreto Ley 20530, así como toda la información y documentación de los procesos judiciales en trámite, acervo documentario relativo a los pensionistas y cualquier otra documentación necesaria para administrar y pagar a los referidos pensionistas, según el detalle que la ONP indique, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos o de quien haga sus veces, del responsable y del Jefe de Recursos Humanos de cada Entidad o de quien haga sus veces, así como del Procurador Público responsable, según corresponda, y de acuerdo al cronograma para la transferencia que se apruebe. La transferencia es centralizada por el ministerio correspondiente, lo que incluye a sus adscritas.

d. En tanto no se haya realizado la transferencia de partidas a que se refiere el literal a., así como de toda la información y documentación de los procesos judiciales en trámite, acervo documentario relativo a los pensionistas y cualquier otra documentación necesaria para administrar y pagar a los referidos pensionistas por parte de la entidad de acuerdo a lo establecido previamente, las entidades mantienen la administración y el pago de las pensiones de sus pensionistas.

e. A partir del encargo efectuado a la ONP, las pensiones de sobrevivencia se otorgan a solicitud de parte, teniendo en consideración el acervo documentario remitido por las entidades, así como la documentación e información que proporcione el solicitante.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

f. A partir de la transferencia de partidas, la ONP está facultada para consolidar en una única planilla, a los pensionistas de las Entidades.

g. Se autoriza a las entidades para que, excepcionalmente, en los casos de aquellos pensionistas que vienen percibiendo pensiones y que no cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, incluso en los casos en los que no se cuente con la documentación sustentadora respectiva, a emitir el acto resolutivo que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y detalle de los conceptos que la conforman los que deben ser registrados en el AIRHSP. Dichas resoluciones deben ser remitidas a la ONP con la documentación sustentadora respectiva, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y de sus respectivos jefes de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, conforme al cronograma señalado en el numeral 11. 3 del presente artículo.

h. A partir de la administración y pago de las pensiones por parte de la ONP, toda solicitud de afectación de la Planilla de Pagos de Pensionistas, se presenta ante dicha entidad, debiendo enmarcarse en lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Supremo 010-2014-EF, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos y la Resolución Directoral 002-2014-EF/53.01 que aprueba el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 301 14 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo 010-2014-EF".

11.5 5 A partir de la vigencia del decreto supremo que apruebe la transferencia de partidas a que se refiere el literal a. del numeral 11. 4 del presente artículo, se establece que: a. Bajo responsabilidad administrativa del responsable y del jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o el que haga sus veces. la entidad debe remitir a la ONP, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cese del trabajador, la información y documentación relativa a dicho cese. b. Las pensiones definitivas que se otorgan de oficio en adelante por la ONP deben cumplir las condiciones establecidas por el Decreto Ley 20530 y sus normas complementarias y en base a la información y documentación remitida por la entidad en que cesó, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la información y documentación por parte de la entidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

11.6 Se autoriza a la ONP para que mediante resolución jefatural apruebe las disposiciones complementarias que, bajo el ámbito de su competencia. Sean necesarias para el desarrollo de las medidas contenidas en el presente artículo. "

La medida de prórroga permitirá que las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo se enfoquen en realizar las actividades que les competen, dejando a cargo de la ONP la administración y pago de las pensiones para lo cual fue creada. Por eso, se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, se efectúe la transferencia a la ONP del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436

Las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo tienen pensionistas del Decreto Ley N° 20530; y, la ONP por disposición de la Ley N° 28532 fue creada para que se encargue de la administración y pago de las pensiones que le sean encargadas conforme a Ley, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 10 y la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 132-2005-EF y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF.

CUADRO 18

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31639, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.	PROYECTO DE LEY 5781/2023-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024.
2. El artículo 18 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.	2. El artículo 18 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. 3. El artículo 11 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Estos dos artículos permitirán a la ONP estar a cargo de la administración y pago de las pensiones que le sean encargadas de acuerdo a ley, permitiendo que las Entidades Públicas cumplan con su misión y visión para las cuales fueron creadas.

Esta administración se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 y la Sexta Disposición Transitoria de la Ley 28449, el artículo 1 del Decreto Supremo 132 -2005-EF y el artículo 2 del Decreto Supremo 149-2007- EF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

5 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (ACB)

El principio de equilibrio y estabilidad presupuestaria, conocido también como principio de equilibrio fiscal, mantiene la disciplina fiscal en la gestión del presupuesto, esto es, salvaguardar el equilibrio entre ingresos y gastos públicos, o simplemente, preservar el equilibrio presupuestal.

Dentro de este ámbito, el principio de equilibrio presupuestario se circunscribe a que la proyección del presupuesto ha de mantener la igualdad entre los ingresos y gasto público. En lo esencial, la mayor capacidad de un Estado para la generación de ingresos públicos tiene que estar alineado con la mejora de la eficiencia del gasto público. De este modo, el principio de equilibrio y estabilidad presupuestal es primordial para garantizar el buen manejo de la política fiscal de un país, y específicamente, mantener la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Según reporte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), de fecha 08 de setiembre de 2023, se menciona que para el presupuesto 2024, la SUNAT aportará el 83% de los ingresos del presupuesto, consistentes en ingresos tributarios y aduaneros además de contribuciones sociales para EsSalud y ONP, por S/ 21 mil millones; así mismo se recaudará Regalías mineras, gravamen especial a la minería y otros no tributarios.

La recaudación estimada para el presupuesto 2024 será de S/ 173 726 millones, de las cuales Tributarios se estima en S/ 166 475 millones y No Tributarios S/ 7 521 millones.

Los recursos públicos o ingresos del presupuesto para el Año Fiscal 2024 y ascienden a S/ 240 806 millones y está determinado por las siguientes fuentes de financiamiento:

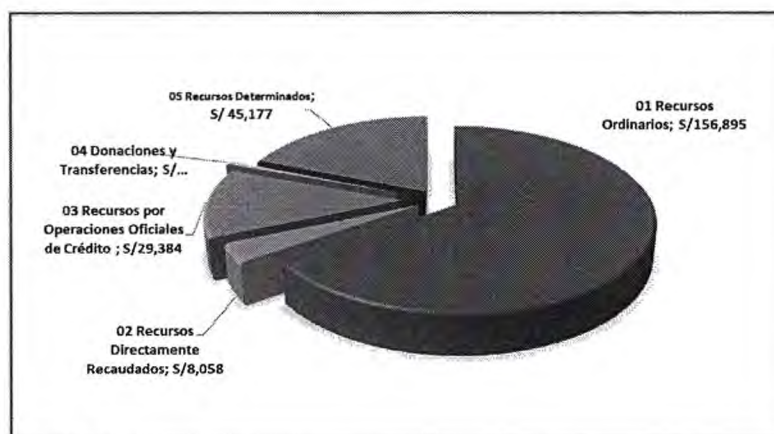
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
 que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CUADRO19
Presupuesto 2024 por fuente de financiamiento
Millones de soles

Fuente de Financiamiento	PIA 2023 S/ MM	PIA 2024 S/ MM	Var. S/ MM	Var. %	
Recursos ordinarios	141 498	156 895	+15 397	+11%	↑
Recursos directamente Recaudados	5 631	8 058	+2 426	+43%	↑
Donaciones y transferencias	297	1 292	+995	+336%	↑
Recursos determinados	39 087	45 177	+6 090	+16%	↑
Recursos por operaciones oficiales de crédito	28 277	29 384	+1 107	+4%	↑
Total	214 790	240 806	+26 016	+12%	↑

Fuente: Exposición Viceministro de Economía setiembre 2023.

GRÁFICO 8
FUENTES DE FINANCIAMIENTO
(EN MILLONES DE SOLES)



Fuente: MEF

En el presupuesto 2024 por fuente de financiamiento se puede apreciar que los Recursos Ordinarios es la más importante puesto que aporta S/ 156 895 millones, que en comparación con el año 2023 que fue de S/ 141 498 millones, dando una diferencia positiva de S/ 15 397 millones, que representa un 11% de crecimiento entre los años 2023 y 2024.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

Los Recursos directamente recaudados aporta en el año 2024 la suma de S/ 8 058, que en comparación con el año 2023 que fue de S/ 5 631 millones, dando una diferencia positiva de S/ 2 426 millones, que representa un crecimiento de 43% entre los años 2023 y 2024.

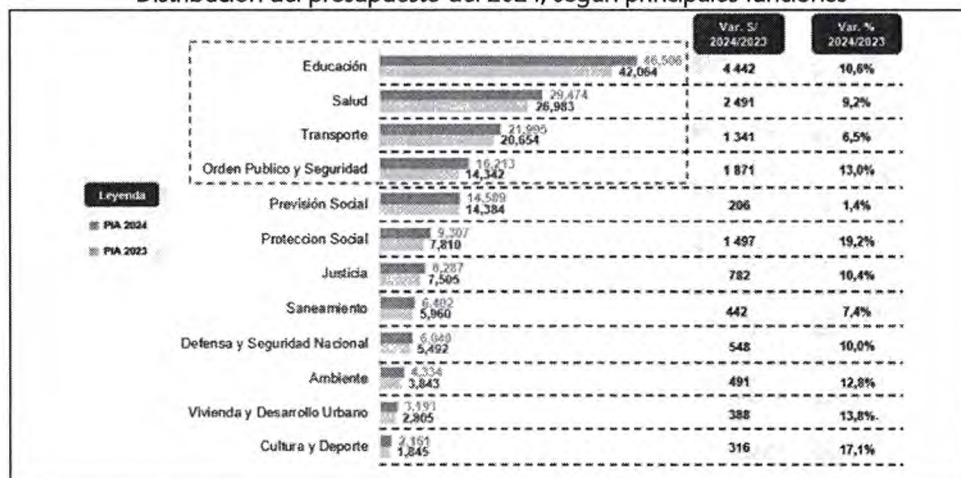
Las Donaciones y transferencias aporta en el año 2024 la suma de S/ 1 292, que en comparación con el año 2023 que fue de S/ 297 millones, dando una diferencia positiva de S/ 995 millones, que representa un crecimiento de 336 % entre los años 2023 y 2024.

Recursos Determinados aporta en el año 2024 la suma de S/ 45 177, que en comparación con el año 2023 que fue de S/ 39 087 millones, dando una diferencia positiva de S/ 6 090 millones, que representa un crecimiento de 16 % entre los años 2023 y 2024.

Recursos por operaciones oficiales de crédito aporta en el año 2024 la suma de S/ 29 384 que en comparación con el año 2023 que fue de S/ 29 384 millones, dando una diferencia positiva de S/ 1 107 millones, que representa un crecimiento de 4 % entre los años 2023 y 2024.

Ante este panorama se puede manifestar que los gastos del presupuesto público del año 2024 han priorizado los diferentes programas de los sectores de salud, educación, transporte y seguridad.

GRÁFICO 9
Distribución del presupuesto del 2024, según principales funciones



Fuente: Exposición Viceministro de Economía setiembre 2023

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

En la **función educación** en el PIA 2023, se asignó un presupuesto de S/ 42 064 millones, en el presupuesto 2024 se asignó un presupuesto en el PIA de 42, 064 millones, un incremento de S/ 4 442 millones, que representa una variación de 10.6%, representa el 19,3% del presupuesto total para el año 2024. El presupuesto de la función Educación se incrementó de S/ 33 132 millones en el 2021 a S/ 46 506 millones en 2024, lo cual representa una variación porcentual de 40,3%.

Del total del monto asignado, el 68,2% corresponde a Programas Presupuestales; es decir, S/ 31 730 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 12,0% del presupuesto de la función, con S/ 5 594 millones; mientras que las APNOP tiene una asignación de S/ 9 181 millones, que corresponde al 19,7%.

Los principales programas presupuestales son: Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular con un presupuesto de S/ 24 394 millones, que representa el 76.9% del total de los programas presupuestales destinados a educación.

Otro de los programas presupuestales importantes es la Formación Universitaria de Pregrado con un presupuesto de S/ 4 368 millones, que representa el 13.8% del total de los programas presupuestales destinados a educación.

En la **función salud** en el PIA 2023, se asignó un presupuesto de S/ 26 983 millones, en el presupuesto 2024 se asignó un presupuesto en el PIA de 29 474 millones, un incremento de S/ 2 491 millones, que representa una variación 9.2%.

Esto representa el 12,2% del presupuesto total para el año 2024. El presupuesto de la Función Salud se incrementó de S/ 16 028 millones en el 2018 a S/ 29 474 millones en 2024. Del monto total asignado en 2024, el 32,7% corresponde a la categoría presupuestal Programas Presupuestales; es decir, S/ 9 638 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 17,2% del presupuesto de la Función, con S/ 5 072 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 14 764 millones que corresponde al 50.1%.

Entre los principales programas del sector salud se puede mencionar: Productos Específicos para Desarrollar Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano con un presupuesto de S/ 2 327 millones, que representa el 24.1% del total de programas destinados al sector Salud; Programa Salud Materno Natal con un presupuesto de S/ 2 259 millones, que representa el 23.4% del total del programa destinados al sector Salud.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En la **función transportes**, en el PIA 2023, se asignó un presupuesto de S/ 20 654 millones, en el presupuesto 2024 se asignó un presupuesto en el PIA de 21 995 millones, un incremento de S/ 1 341 millones, que representa un 6.5%.

Del total del monto asignado, el 86,1% corresponde a Programas Presupuestales; es decir, S/ 18 936 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 3,9% del presupuesto de la función, con S/ 865 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 2 195 millones que corresponde al 10%. Apoyo consultoría, Informe Final de la EDEP del PP 0121: Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018). En la categoría del Programas Presupuestales, destaca el Programa Presupuestal 0138 "Reducción de costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte", que concentra S/ 15 304 millones (80,8%) de la asignación de esta categoría, y cuyo objetivo es disminuir el elevado costo, tiempo e inseguridad en el desplazamiento de personas y mercancías en el sistema de transporte aéreo, ferroviario, hidroviario y terrestre.

Los principales programas presupuestales de la función transportes tenemos: Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte con un presupuesto de S/ 15 304 que representa el 80.8 % del total de la asignación de recursos por funciones.

La función Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano, con un presupuesto de S/ 3 591 que representa el 19% del total de la asignación de recursos por funciones.

En la **función Orden Público y Seguridad**, en el PIA 2023, se asignó un presupuesto de S/ 14 342 millones, en el presupuesto 2024 se asignó un presupuesto en el PIA de 16 213 millones, un incremento de S/ 1 871 millones, que representa un 13 %.

Dentro de los Programas Presupuestales por esta función, destaca el Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana" orientado a reducir los niveles de victimización en la población, con un monto previsto de S/ 5 128 millones que representa el 58,5%. El Programa Presupuestal considera principalmente la entrega de los productos patrullaje por sector y operaciones policiales a través de los cuales se destina una mayor cantidad de personal policial para combatir la comisión de delitos y faltas.

Asimismo, en esta función se considera el Programa Presupuestal 0139 "Disminución de la incidencia de los conflictos, protestas y movilizaciones sociales violentas que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

alteran el orden público" orientado a disminuir la violencia en los conflictos sociales, con un monto previsto de S/ 683 millones que representa el 7,8%.

El presupuesto 2024 ha priorizado intervenciones presupuestales que van a mejorar la calidad de vida de los pobladores, en los campos del transporte, educación, seguridad ciudadana, educación, programas sociales, agricultura, etc.

CUADRO 20
PRINCIPALES INTERVENCIONES DEL PRESUPUESTO 2024

1	Impulso a la Salud (S/ 9 904 millones)		7	Conectividad a Nivel Nacional (S/ 16 580 millones)	
2	Primera Infancia (S/ 608 millones)		8	Lucha contra la Criminalidad Organizada (S/ 6 025 millones)	
3	Educación Nivel Superior Reforzada (S/ 8 415 millones)		9	Respuesta reforzada a los Desastres Naturales (S/ 6 642 millones)	
4	Incremento de Cobertura de Programas Sociales (S/ 4 566 millones)		10	Impulso al Crecimiento Económico (S/ 2 143 millones)	
5	Nuevas Medidas de Alivio a la Pobreza (S/ 697 millones)		11	Mejora de Servicios Municipales (S/ 454 millones)	
6	Mejora en Acceso al Agua y Alcantarillado (S/ 5 392 millones)		12	Impulso a la Agricultura (S/ 7 018 millones)	

Fuente: Exposición Viceministro de Economía setiembre 223

Entre las principales intervenciones del Presupuesto 2024 se puede observar la conectividad a Nivel Nacional con un presupuesto de S/ 16 580 millones; el impulso a la Salud, con un presupuesto de S/ 9 904 millones; Educación Nivel Superior Reforzada, con un presupuesto de S/ 8 415 millones; impulso a la agricultura, con un presupuesto de S/ 7 018 millones, entre otros.

6. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en concordancia con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 5781/2023-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden al monto de S/ 240 806 216 645,00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

1. **Recursos Ordinarios:** Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 156 895 367 281,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital.
2. **Recursos Directamente Recaudados:** Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 8 057 612 839,00 (OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), se distribuyen de la siguiente manera:
 - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 3 226 025 026,00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES VEINTICINCO MIL VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES).
 - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 568 519 896,00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 4 263 067 917,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES).
3. **Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito:** Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 29 384 083 810,00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:
- a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 29 254 966 473,00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
 - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 129 117 337,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
4. **Donaciones y Transferencias:** Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 1 292 166 852,00 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:
- a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 921 042 166,00 (NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
 - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 153 988 471,00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).
 - c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 217 136 215,00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

5. **Recursos Determinados:** Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 45 176 985 863,00 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:
- a. **Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones:** Los recursos por canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 17 204 837 647,00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobre canon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación por eliminación de exoneraciones de la Amazonía, así como por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.
 - b. **Contribuciones a fondos:** Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 5 993 142 732,00 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.
 - c. **Fondo de Compensación Municipal:** Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 9 768 173 518,00 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

- d. **Impuestos municipales:** Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 3 917 270 122,00 (TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.
- e. **Fondo de Compensación Regional:** Los recursos por Fondo de Compensación Regional, hasta por el monto de S/ 8 293 561 844,00 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos provenientes del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1. La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y, normas modificatorias y complementarias.

2.2. Durante el Año Fiscal 2024, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

- 1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2024

- 3.1. Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.
- 3.2. Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días de haber sido realizadas las indicadas modificaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:

- a. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.
- b. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

Artículo 5. Gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 17 175 000 000,00 (DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027.

Artículo 6. Transferencia de Utilidades del FONAFE

- 6.1. Se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2023 hasta por el monto de S/ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).
- 6.2. Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (5) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados del FONAFE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 7. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2024, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.(LAP), hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, que comprende el Presupuesto Inicial de Apertura y sus eventuales modificaciones, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 8. Emisión de Letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2024, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2024, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 9. Autorización de uso de recursos para la construcción de planta de fraccionamiento

- 9.1. Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para realizar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional del Cusco, hasta por la suma de S/ 21 000 000,00 (VEINTIÚN MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones N° 2302972 "Construcción Planta de Fraccionamiento de LGN en la Provincia de la Convención".
- 9.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se aprueban por resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previa suscripción de convenio con el citado Gobierno Regional, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas. La resolución del titular de la entidad se publica en el diario oficial El Peruano. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por el presente artículo a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.**

- 9.3. Lo señalado en el numeral 9.1, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. Para efectos de lo establecido en el citado literal, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural. Para la aplicación del presente numeral no se consideran los conceptos de ingreso previstos en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 9.4. El Gobierno Regional de Cusco informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos recibidos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Artículo 10. Autorización de uso de recursos para área de influencia minera

- 10.1. Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2024 a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 4 611 401,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES) a favor de entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos locales para los proyectos en el área de influencia minera, con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su presupuesto institucional.
- 10.2. Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- 10.3. Para la aplicación del presente artículo no se consideran los conceptos de ingreso previstos en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 10.4. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban, mediante resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Viceministerio de Minas, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- 10.5. Las entidades que reciben la transferencia financiera en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones establecidas en el convenio correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024

SEGUNDA. Prórroga de vigencias

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de:

1. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
2. El artículo 18 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
3. El artículo 11 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesiones: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

Lima, 15 de noviembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 08:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 21:04:25-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 08:21:19-0500

José Enrique Jerí Oré
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la
República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 21:52:47-0500
María Grimaneza Acuña Peralta
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General
de la República



Luis Arturo ALEGRIA GARCIA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General
de la República

Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 21:29:32-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 00:20:37-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 08:49:32-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 21:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 07:14:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 08:29:16-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 06:48:54-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5781/2023-PE,
que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 09:04:37-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/11/2023 09:50:48-0500

Lima, 23 de noviembre de 2023

Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General
de la República del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle considere mi adhesión a los dictámenes de la comisión que preside, en mayoría, recaídos en los proyectos de ley 5779, 5780 y 5781/2023-PE, por los que se propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, respectivamente.

Con esta ocasión expreso a usted, señor congresista, mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 10:02:08-0500

Lima, 23 de noviembre de 2023

Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General
de la República del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle considere mi adhesión como firmante a los dictámenes de la comisión que preside, en mayoría, recaídos en los proyectos de ley 5779, 5780 y 5781/2023-PE, por los que se propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, respectivamente.

Con esta ocasión expreso a usted, señor congresista, mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 09:54:47-0500

Lima, 23 de noviembre de 2023

Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General
de la República del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle considere mi adhesión a los dictámenes de la comisión que preside, en mayoría, recaídos en los proyectos de ley 5779, 5780 y 5781/2023-PE, por los que se propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, respectivamente.

Con esta ocasión expreso a usted, señor congresista, mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 10:00:00-0500

OFICIO N°196-2023-2024-HVA/CR

Lima, 23 de noviembre de 2023

Señor Congresista
JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
del Congreso de la República
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle considere mi adhesión como firmante a los dictámenes de la comisión que preside, en mayoría, recaídos en los proyectos de ley 5779, 5780 y 5781/2023-PE, por los que se propone la Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, respectivamente.

Con esta ocasión expreso a usted, señor congresista, mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 10:10:46-0500

HÉCTOR VENTURA ÁNGEL
Congresista de la República

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 23 de noviembre de 2023 10:30
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: cfd99f4025f0e876b977271accbfd358.pdf;
871b0efe0b3784820ab2203cc43e147c.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de noviembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5781/2023-PE

[Fecha]: 2023-11-23 10:29:46

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

 favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.